

Capítulo 8

La división de poderes

Objetivos

Al finalizar la unidad, el alumno:

- *Reconocerá la división de poderes como un signo distintivo de un sistema democrático.*
- *Identificará la integración y facultades de los órganos integrantes del Poder Legislativo.*

TEMARIO

Objetivos

- 8.1. La división de poderes como signo distintivo de la democracia
- 8.2. La división de poderes en el Sistema Constitucional Mexicano
- 8.3. El Poder Legislativo. Noción general
 - 8.3.1. Integración y funcionamiento del Congreso de la Unión
 - 8.3.2. Integración y facultades de la Cámara de Diputados
 - 8.3.3. Integración y facultades de la Cámara de Senadores
 - 8.3.4. Integración y facultades de la Comisión Permanente

Autoevaluación

Respuestas a los ejercicios

Respuestas a la autoevaluación

Bibliografía

Introducción

Debido a las diversas realidades históricas que han acaecido en el devenir de la humanidad, siempre ha existido la tendencia a evitar la concentración del poder del Estado mediante la distribución equilibrada de las atribuciones públicas entre diversos entes, principalmente desde el siglo XVIII hasta nuestros días.

Las constituciones son resultado de profundas transformaciones históricas que implican la ruptura con el orden político preexistente, ya sea a través de movimientos violentos o revolucionarios o por medio de grandes consensos políticos de la sociedad. Independientemente de su origen, deben responder a la transformación del Estado para adecuarlo a los nuevos tiempos y realidades democráticas de las instituciones y equilibrios que en la actualidad perduran en la organización del poder público.

Es así que adquiere especial relevancia el tema de la división, organización y estructura de los Poderes de la Unión, tema que será desarrollado a continuación desde sus bases teórico-filosóficas hasta su realidad jurídica actual.

8.1. La división de poderes como signo distintivo de la democracia

¿Cuáles son los fundamentos ideológicos que dan origen a la división de poderes?

Aristóteles, en su tratado *La Política* fue el primero en contemplar la división del poder público en un cuerpo judicial, una asamblea deliberante y magistrados como una forma equilibrada de la ciudad. Se considera la calidad y número de los gobernantes como factores determinantes de las formas de gobierno.

En la Roma monárquica había una especie de senadocracia, en donde los jefes de las familias formaban un Consejo de Ancianos, que a su vez era el Senado y del cual surgía el Rey. Es decir, el poder de una u otra forma se encontraba supervisado por dicho consejo.

Durante la República se manifestó un mecanismo equilibrador del poder político a través de las diferentes atribuciones del Senado, del Consulado y de la participación ciudadana en la adopción de ciertas decisiones legislativas. Surgieron los Comicios o Base Popular, en donde residía todo el poder, ya que éstos elegían a las autoridades y decidían sobre los asuntos que les encomendaban.

Debemos aclarar que si bien los Comicios estaban integrados por el pueblo, se excluía de ellos a los niños, mujeres, esclavos y extranjeros.

Polibio consideró que el Consulado representaba la forma de gobierno monárquica, el Senado la aristocrática, y la participación ciudadana la democrática.¹

En otras palabras, la división de poderes se traducía gracias a los Comicios en un Poder Legislativo a cargo del Senado, un Ejecutivo en manos de dos Cónsules y un Judicial a cargo de los *Lictores*.

Otra situación impera durante la Edad Media, en la que los tres poderes se acumulan en manos del señor feudal, el monarca o el emperador, ejerciendo sus funciones de forma discrecional e inmoderada.

Con el Renacimiento se retoman las ideas aristotélicas, surgiendo los movimientos libertadores. Durante el siglo XVII tuvieron lugar dos hechos relevantes relacionados con el principio de la división de poderes: por una parte, la decapitación de Carlos I de Inglaterra con motivo del triunfo del movimiento de **Oliverio Cromwell y el Instrument of government**, y por otra, la publicación del **Ensayo sobre el Gobierno Civil** de John Locke.

La teoría de la separación de las funciones públicas de John Locke distingue las funciones de la potestad pública que se refiere a la expedición de leyes, la función del gobierno y la impartición de justicia. Sin embargo, sólo se reconocen dos poderes: el Legislativo, que reside en el parlamento, y el Poder Ejecutivo depositado en el rey; este poder le permite al monarca hacer la guerra y concertar la paz, hacer alianzas y enviar y recibir embajadas.

La función judicial no es reconocida por Locke como propia de un poder, sino como una actividad implícita en el Poder Ejecutivo, no obstante que el monarca no la realiza y la delega a los jueces.

"La tentación de abusar del poder sería muy grande si las personas que tienen el poder de hacer las leyes tuvieran también el poder de ejecutarlas; porque podrían dispensarse entonces de obedecer las leyes que formulan y acomodar la ley a su interés privado, haciéndola y ejecutándola a la vez y, en consecuencia, llegar a tener un interés distinto del resto de la comunidad, contrario al fin de la sociedad y del Estado."²

¹ MARTÍNEZ De la Serna, Juan Antonio, *Derecho constitucional*, Porrúa, México, 1983, p. 81.

² TENA Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 1991, p. 212.

La Carta Magna inglesa consagró tres principios esenciales que habrían de nutrir al constitucionalismo universal futuro:

1. El respeto de la autoridad a los derechos de las personas.
2. El respeto del poder público en manos del rey al conjunto de normas jurídicas contenidas en la Carta Magna.
3. La prudente distancia que debían guardar el Poder Legislativo depositado en el Parlamento y los poderes Ejecutivo y Federativo, depositados en el monarca.

Fue hasta el siglo XVIII, con las ideas de Montesquieu, cuando se consideró que la división de poderes era uno de los dos elementos imprescindibles en la organización del Estado. Así lo observamos en su célebre obra *El Espíritu de las Leyes*, de 1748.

“La libertad política sólo existe cuando no se abusa del poder, pero la experiencia nos demuestra que todo hombre investido de autoridad abusa de ella; para impedir este abuso se hace necesario que el poder limite al poder.”³

En estos términos se inspiraron los fundadores del Estado contemporáneo. El derecho norteamericano adopta los principios de Montesquieu contemplando la idea de aplicarlos como frenos y contrapesos de las leyes fiscales.

De igual forma, dicho criterio fue reiterado por la Suprema Corte de Justicia Mexicana, disponiendo que todos los poderes instituidos para el gobierno se dividen en tres grandes departamentos: **Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, cada uno con funciones propias y definidas.⁴

Los revolucionarios franceses en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 plasmaron: “toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución”.⁵

³ MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, París, tomo I, p. 224 y ss.

⁴ HAMILTON, Madison y Jay, *El federalista*, Fondo de Cultura Económica, México, 1963, p. 219 y ss.

⁵ SÁNCHEZ Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, 4ª ed. Porrúa, México, 1999, p. 386.

8.2. La división de poderes en el sistema constitucional mexicano

¿Por qué el gobernante tiene que obedecer la ley?

Si contemplamos que nuestro país está conformado como una República democrática en la que el ejercicio del poder soberano se da a través de la participación ciudadana, a fin de propiciar su operatividad y eficacia, resulta indispensable contemplar la **división de poderes** como una forma de implementar frenos y contrapesos entre los órganos que ejercen el poder público.

Todas las constituciones de nuestro país han consagrado la división de poderes con algunas variantes. En la Constitución de Apatzingán, de 1814, se previó en su artículo 44° que la soberanía quedaba depositada en un cuerpo representativo denominado Supremo Congreso Mexicano, creándose el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia.

El resto de las constituciones reconocieron formalmente la preeminencia del órgano legislativo, ya que en él residía la representación de la nación y la creación de leyes; aunque la Constitución de 1857 suprimió la figura del Senado, no debilitó al Poder Legislativo.

En la Constitución centralista de 1836 se estableció un sistema de cuatro poderes, agregando a los tres que conocemos el Supremo Poder Conservador como órgano de control constitucional.

¿Cómo se regula actualmente la división de poderes?

Como vemos, producto de la evolución constitucional y apegándose al principio de equilibrio de poderes, queda plasmada en la Constitución de 1917 la división de poderes en su parte orgánica, regulándose las funciones y competencias de cada órgano, previendo mecanismos de separación, control, colaboración y mutua vigilancia.

En forma particular, son dos los artículos que sirven de apoyo para el estudio del tema en cuestión, el 49° y el 116°. En el artículo 49° se indica que el **Supremo Poder de la Federación** se divide para su ejercicio en **Legislativo, Ejecutivo y Judicial**, no pudiendo reunirse dos o más poderes en una sola empresa o corporación, ni depositarse el Legislativo en una sola persona.

Asimismo, el artículo 116°, en correspondencia con el Pacto Federal y en apego a los mismos términos, indica que el poder público de los estados se encuentra igualmente organizado.

En cuanto al Distrito Federal, que si bien aún no cuenta con la calidad de estado, sino que simplemente se constituye como sede de los poderes federales, el artículo 122° le atribuye la misma organización que la determinada en los casos anteriores.

Analizando los tres artículos de referencia, encontramos que la **división de poderes se caracteriza por:**

¿Por qué el Estado rige la vida de los ciudadanos?

- Crear tres órganos copulares de producción normativa: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- Diferenciar éstos entre sí y asignarles las denominaciones con las que se les identifica, de acuerdo con su naturaleza y atribuciones.
- Prohibir la invasión de competencias.
- Prohibir que las funciones de los tres se concentren en una sola persona, en especial la del Legislativo.

Otorgándole mayor relevancia al Poder Legislativo, **el artículo 73°** del ordenamiento constitucional otorga al Congreso de la Unión cincuenta y un facultades para expedir leyes en distintas materias, y siete para la realización de actos administrativos, como la concesión de licencia al Presidente de la República y la aceptación de renuncia de este funcionario, así como la actividad semijurisdiccional del juicio de desafuero con el que, a través de la resolución de declaratoria de procedencia, indica si se le retira el fuero a algún funcionario que cuente con éste y se le esté imputando la comisión de algún ilícito del orden penal.

En cuanto al Poder Ejecutivo, se regula en el **artículo 89°** constitucional, identificándolo como órgano de aplicación normativa, no obstante que también cuenta con atribuciones legislativas en materia de emergencia y comercio exterior, colocándolo en la posibilidad de emitir reglamentos y circulares, en tanto que puede iniciar el procedimiento suspensorio de la Constitución.

Por lo que hace al Poder Judicial, queda circunscrito en los **artículos 103° al 107°** del mismo ordenamiento, otorgándole facultades de aplicación de normas para la solución de controversias, así como funciones administrativas de indagación de determinados delitos, por ejemplo la comisión para investigar el asunto de las muertes de Ciudad Juárez, y legislativas en cuanto a la emisión de jurisprudencia, que si bien es una interpretación de la ley, se le equipara otorgándole la misma fuerza y alcances.

Como verás, cada órgano cuenta con atribuciones de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, algunas de carácter extraordinario en tanto que comparten un poco del quehacer de los otros dos. Este hecho se traduce en **contrapesos** en el ejercicio de las funciones de cada uno; en otras palabras, cada poder sirve de vigía y control a los otros, evitando la ilicitud y el exceso.

Cabe precisar que el poder público no se divide, lo que se separa son los órganos encargados de realizar sus funciones para evitar que se concentren todas las funciones estatales.

Ejercicio 1

1. Época Romana en la que se utilizó el mecanismo legislativo para equilibrar el poder político.
 - a) Monarquía.
 - b) República.
 - c) Imperio.
 - d) Caída del Imperio.
2. Es un hecho relevante del siglo XVII para el fortalecimiento de la división de poderes.
 - a) Los Comicios romanos.
 - b) Publicación del ensayo de la Revolución Mexicana.
 - c) Triunfo del movimiento de Oliverio Cromwell.
 - d) Teoría de la división de las funciones públicas de Montesquieu.
3. Obra que contempla la división de poderes como un sistema de pesos y contrapesos.
 - a) *Diálogos* de Platón.
 - b) *Ensayo sobre el Gobierno Civil*.
 - c) *El Espíritu de las Leyes*.
 - d) *La República* de Platón.
4. Instrumento normativo que suprimió la figura del Senado en la representación de la nación y la creación de leyes:
 - a) Constitución centralista de 1836.
 - b) Constitución de 1857.
 - c) Constitución de Apatzingán de 1814.
 - d) Constitución Federal de 1910.

5. Es característica de la división de poderes:

- a) Prohibición de la invasión de competencias.
- b) Concentración del poder en un solo órgano.
- c) El presidencialismo.
- d) El federalismo.

8.3. El Poder Legislativo. Noción general

La Constitución Mexicana define al órgano legislativo como **aquel cuya atribución predominante es expedir leyes federales en las materias que específicamente se le atribuyen, a través de facultades expresas e implícitas.**⁶

¿Cuál es la estructura del Poder Legislativo?

Históricamente, el órgano legislativo ha sido regulado con mayor relevancia política, por centrarse en él el principio democrático de representatividad. Es así que en un régimen federal, el Poder Legislativo halla su correlativo con las legislaturas de los estados a nivel local, y en el caso de los municipios, éstos se someten a la representatividad que tienen en los estados, apegándose a sus normas.⁷

8.3.1. Integración y funcionamiento del Congreso de la Unión

El órgano legislativo de la Federación reside en el Congreso General, también conocido como **Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso General de la República, Congreso de la Unión, Congreso Federal y Congreso de la Federación**, regido de forma bicameral, dividiéndose en **Cámara de Diputados y Cámara de Senadores**.

¿Cuál es la estructura del Congreso de la Unión?

En este poder se depositan las funciones legislativas bajo el principio de colaboración de poderes previsto en la Constitución Federal, creando leyes federales y ejerciendo control político sobre el Poder Ejecutivo, además constituirse en legislaturas locales y para el Distrito Federal.

Doctrinalmente se trata de un órgano integrado por el Congreso Constituyente, por lo que se encuentra impedido para hacer modificaciones sustanciales a los preceptos constitucionales, ya que su actuación se circunscribe a efectuar adecuaciones y actualizaciones para los mandatos del Constituyente, de modo que carece de la facultad para suprimirlos o alterarlos en esencia.

⁶ SÁNCHEZ Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, Porrúa, México, 1993, p. 401.

⁷ JELLINEK Georg, *Teoría general del Estado*, Argentina, De Palma, 1980, p. 413.

Asimismo, en razón del equilibrio de poderes, además de la **función legislativa** realiza la **judicial** al celebrar el procedimiento de desafuero, y la **político-administrativa** al emitir decretos respecto de la admisión de nuevos estados en la Federación, la formación de nuevos estados dentro de los límites territoriales, el arreglo definitivo de las diferencias entre estados a causa de límites territoriales, el cambio de residencia de los poderes federales o conceder amnistías.

El Congreso de la Unión, cuando atiende asuntos que no tienen el carácter de ley, resuelve emitiendo decretos que aplican para casos concretos y no entrañan la resolución de controversias o disputas.

- **Periodos de sesiones**

El Congreso de la Unión celebra **dos periodos ordinarios de sesiones** al año. El primero que dura regularmente de tres y medio a cuatro meses a partir del primero de septiembre, sin poder prolongarse más allá del 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, el cual puede extender este periodo hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El segundo periodo tiene una duración máxima de un mes y medio a partir del 15 de marzo, sin exceder el 30 de abril del mismo año.

Entre ambos periodos de sesiones existen recesos de dos y medio meses hasta tres entre el fin del primero y el inicio del segundo, y de cuatro meses entre el fin del segundo e inicio del primero. De esta forma, el periodo anual queda completo, abarcando dos años naturales distintos y reduciendo su trabajo efectivo a cinco meses y medio en promedio.

En tanto, los **periodos extraordinarios** se convocan por la Comisión Permanente o por el Presidente de la República, previo acuerdo con dicha comisión, para el tratamiento de asuntos de gran importancia o urgencia.

En la apertura del primer periodo de sesiones del Congreso General, se da un acto solemne que cuenta con la asistencia del Presidente de la República, quien presenta su informe anual de gobierno.

Por otro lado, para que las cámaras puedan celebrar válida y legalmente sus sesiones, requieren la presencia de **quórum** o más de la mitad del número total de sus miembros, es decir mayoría absoluta. Ninguna cámara puede suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.

Asimismo, el Congreso de la Unión producto de su función legislativa emite **resoluciones denominadas leyes o decretos**; las primeras resultado del proceso legislativo y los segundos de carácter administrativo, como es el caso del otorgamiento de licencia al Ejecutivo Federal o autorizaciones de sus giras internacionales.

- **Facultades del Congreso de la Unión**

Son **facultades del Congreso de la Unión**, de conformidad con el artículo 73° constitucional:

I. Respecto de las entidades federativas:

Legislar para admitir nuevos estados a la Unión Federal; arreglar en definitiva los límites territoriales de cada estado, e impedir restricciones en el comercio de cada estado.

II. En materia financiera e impositiva:

Imponer contribuciones para cubrir el presupuesto, aprobar los montos de endeudamiento, establecer contribuciones en materias específicas como comercio exterior, recursos naturales, instituciones de crédito, servicios públicos concesionados, cerillos, petróleo, entre otros.

III. En materia de educación pública, cultura general y deporte:

Establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales; propiciar la investigación científica, las bellas artes y la enseñanza técnica, así como legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, a fin de unificar la cultura.

IV. En materia de guerra:

Declarar la guerra en vista de los datos proporcionados por el Ejecutivo Federal.

V. En materia de cuerpos de seguridad nacional:

Levantar y sostener instituciones armadas de la Unión; expedir reglamentos de organización, disciplina y armamento.

VI. En materias de industria:

Legislar sobre hidrocarburos, minería, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, así como industria cinematográfica.

VII. En materia de seguridad pública e instituciones de seguridad pública federal:

Establecer las bases de coordinación entre la Federación, estados y el Distrito Federal.

VIII. En materia de desarrollo económico y social:

Legislar sobre planeación económica y social, programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de carácter económico.

IX. En materia de promoción de inversión mexicana y regulación de la inversión extranjera:

Regular la inversión extranjera, la transferencia de tecnología, así como la generación y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

X. En asuntos y materias diversas:

Cambiar la residencia de poderes, sentar las bases para la celebración de préstamos internacionales por parte del Ejecutivo Federal; reconocer y pagar la deuda nacional; crear y suprimir empleos públicos; legislar en materia migratoria, vías generales de comunicación, salud pública, moneda, delitos y faltas contra la Federación, amnistías; organizar al cuerpo diplomático y consular; regular la fiscalización superior de la Federación; aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República; legislar en materia de la bandera e himno nacional, y respecto a asentamientos humanos y equilibrio ecológico, entre otras.

- ***Reglas comunes para los diputados y senadores***

Son reglas comunes para los diputados y senadores:

1. ***La no reelección relativa*** para el periodo inmediato siguiente al de su desempeño, no aplicando esta regla a los suplentes, que pueden ser electos para el periodo inmediato con la calidad de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio.
2. ***La calificación electoral*** será otorgada por el Instituto Federal Electoral, cuyas resoluciones pueden ser impugnadas ante las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por los candidatos a diputados y senadores y por los partidos políticos.

3. **La inmunidad** que se le otorga tanto a diputados como a senadores se manifiesta en el **fuero constitucional**, con el que no pueden ser sometidos a proceso como consecuencia de la comisión de un delito durante el desempeño de su cargo, sin que previamente la Cámara de Diputados declare por mayoría absoluta de su quórum si a lugar o no el proceder en contra del inculcado, retirándole la protección en este último caso. Asimismo, también cuentan con **inviolabilidad** en las opiniones que emitan durante su cargo, no pudiendo ser jamás reconvencidos por éstas.
4. **La incompatibilidad con el desempeño de otros cargos**, en virtud de que tanto diputados como senadores se encuentran imposibilitados para realizar comisiones ajenas a sus encargos o empleos en la Federación, en los estados o en el Distrito Federal, por los cuales perciban sueldos e ingresos.
5. **La inasistencia** de dichos funcionarios puede darse de las siguientes formas:
- Al inicio del periodo serán compelidos para que se presenten dentro de un lapso de 30 días; si no, se entenderá que no aceptaron el cargo, convocándose a los suplentes. Si no asistieran éstos, se dará por vacante y se convocará a nuevas elecciones.
 - Si la inasistencia es del quórum para instalar cualquiera de las dos cámaras o para ejercer funciones una vez instaladas, se convocará a los suplentes mientras transcurren los treinta días previstos como plazo para los propietarios.
 - Reanudado el periodo de sesiones, los funcionarios que falten durante diez días consecutivos sin justificación o previa licencia, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, entrando en funciones los suplentes.

Por cada ausencia sin causa justificada o sin licencia, perderán derecho a percibir los emolumentos o dietas en proporción a sus faltas.

Ejercicio 2

- Reside en el Congreso General:
 - Ejecutivo.
 - Legislativo.
 - Judicial.
 - Supremo Poder Constitucional.

2. Es función judicial del Legislativo:
 - a) Juicio ordinario.
 - b) Juicio de desafuero.
 - c) Reglamentos.
 - d) Crear jurisprudencia.

3. Diferencia del periodo extraordinario con el ordinario del Congreso de la Unión:
 - a) Lo convoca el Congreso.
 - b) Intervienen diputados y senadores.
 - c) Intervienen sólo diputados.
 - d) Lo convoca la Comisión Permanente.

4. Es la resolución emitida por el IFE, la cual puede ser impugnada ante el Tribunal Federal Electoral:
 - a) Inmunidad.
 - b) No reelección.
 - c) Calificación electoral.
 - d) Incompatibilidad de cargos.

5. Es la prohibición para percibir sueldos extraordinarios a la función pública:
 - a) Incompatibilidad de cargos.
 - b) Inmunidad o fuero.
 - c) No reelección.
 - d) Calificación electoral.

8.3.2. Integración y facultades de la Cámara de Diputados

¿Cómo se integra la Cámara de Diputados y cuáles son sus facultades?

Cámara de Diputados. Se le asigna la representación del pueblo o nación. Cada estado tiene un número variable de diputados federales en proporción a su población. Se compone de quinientos miembros en total, durando en el cargo tres años y contando con las mismas facultades, sin la posibilidad de ser reelectos para el periodo inmediato al de su desempeño. Por cada diputado propietario, se elige un suplente en caso de ausencia temporal o fallecimiento del primero.

Trescientos de los diputados son electos por el ***principio de mayoría relativa***, de acuerdo con la distribución de los distritos electorales plurinominales, y doscientos por el ***principio de representación proporcional***, a través de listas regionales que se aplicarán a cinco circunscripciones electorales en que se divide el territorio federal.

Para la votación de ***mayoría relativa***, la demarcación territorial se integra en trescientos distritos electorales uninominales, producto de dividir a la población total del país, de acuerdo con el último censo nacional de población, entre los trescientos distritos; no obstante, la Constitución dispone que sin importar el número de habitantes, ningún estado de la unión tendrá menos de dos diputados electos bajo este principio.

Por lo que hace a los de ***representación proporcional***, se realiza mediante listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales.

Son ***requisitos para ser diputado***, de acuerdo con el artículo 55° constitucional:

¿Quiénes pueden ser diputados?

1. Ser mexicano por nacimiento.
2. El candidato debe disponer de la calidad ciudadana, es decir, ser mayor de 18 años y en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
3. Contar con 21 años cumplidos al día de la elección.
4. Si es electo por mayoría relativa, ser originario del estado o vecino con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la jornada electoral.
5. No encontrarse en servicio activo del ejército ni disponer de mando en la policía. Si fuera el caso, deberá separarse de su cargo noventa días antes de la jornada electoral.
6. Se encuentran impedidos para ocupar el cargo los ciudadanos que se dediquen al ministerio de algún culto religioso.

Facultades de la Cámara de Diputados. Las ***facultades exclusivas*** de la Cámara de Diputados no corresponden a la facultad legislativa; son atribuciones de cualquier otra naturaleza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74°, son las siguientes:

¿Cuáles son las facultades de los diputados?

- I. Expedir el bando solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El bando es una proclama o declaración que hace la autoridad competente en forma solemne acerca de un asunto determinado.

- II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley.
- III. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como la cuenta pública del año anterior. Se trata de una facultad de carácter financiero, que implícitamente obliga al Ejecutivo Federal a entregar la iniciativa de Ley de Ingresos a la Cámara de Diputados a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, excepto cuando se renueve el Poder Ejecutivo (cada seis años).
- IV. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente en contra de los servidores públicos que hubieran incurrido en un delito, erigida en gran jurado. Asimismo, realizar el juicio político de carácter bicameral, cuyo objetivo es fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público.

Las demandas del orden civil en contra de cualquier servidor público, al no ser privativas de la libertad, pueden perseguirse ante los tribunales competentes de la materia sin necesidad de declaratoria de procedencia.

8.3.3. Integración y facultades de la Cámara de Senadores

¿De qué forma se manifiesta el poder soberano en el interior del Estado?

Cámara de Senadores. Conocida también como **Senado de la República** o **Cámara de los estados**, representa los intereses de los estados integrantes de la Federación, y se distribuye el mismo número de individuos por cada entidad federativa, sin considerar las diferencias territoriales y poblacionales de los estados.

En otras palabras, todas las entidades federativas tienen el mismo número de senadores, a pesar de las diferencias en cuanto a su población, poder económico y extensión territorial.

De conformidad con el artículo 56° constitucional, el Senado se compone de 128 miembros, cuatro por cada una de las treinta y dos entidades federativas. De los cuatro senadores a que tiene derecho cada estado y el Distrito Federal, dos son electos por el principio de mayoría relativa y uno se asigna a la primera minoría o partido político que hubiera logrado el segundo lugar en la votación correspondiente.

Para realizar esa asignación, los partidos políticos registran en cada entidad federativa una lista con dos fórmulas de candidatos, integrada por un candidato a senador propietario y un suplente.

De esta forma, obtienen la victoria las dos fórmulas que alcanzan la mayor cantidad de votos, y el partido político que logra la mayor votación sin haber triunfado en una de esas fórmulas se beneficiará con el tercer senador (propietario y suplente).

Los treinta y dos senadores restantes se elegirán por representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal que comprende la totalidad del territorio nacional. Todos los senadores duran en su encargo el periodo de seis años, comprendiendo dos legislaturas del Congreso de la Unión.

Son **requisitos para ser senador**, previstos en el artículo 58° constitucional:

¿Quiénes pueden ser senadores?

1. Ser mexicano por nacimiento.
2. El candidato debe disponer de la calidad ciudadana, es decir, ser mayor de 18 años y en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
3. Contar con 25 años cumplidos al día de la elección.
4. Si es electo por mayoría relativa, ser originario del estado o vecino con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la jornada electoral.
5. No se encuentre en servicio activo del ejército ni disponer de mando en la policía. Si fuera el caso, deberá separarse de su cargo noventa días antes de la jornada electoral.
6. Se encuentran impedidos para ocupar el cargo los ciudadanos que se dediquen al ministerio de algún culto religioso.

Facultades de la Cámara de Senadores. A diferencia de la Cámara de Diputados, la de Senadores cuenta con las siguientes facultades exclusivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76° del mismo ordenamiento constitucional:

¿En qué consisten las facultades de los senadores?

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de Despacho correspondiente rindan al Congreso, así como aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, agentes diplomáticos, cónsules generales y demás jefes superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales.
- III. Autorizar la salida de tropas fuera de los límites del país, el paso por el territorio nacional de tropas extranjeras y la estación de escuadras de otras potencias por más de un mes en aguas mexicanas.
- IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados.
- V. Declarar un gobernador provisional cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales del estado, a propuesta de la terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos por la Comisión Permanente.

*Cuando los órganos de los tres poderes carecen de facultad para hacer obedecer por medios legales sus disposiciones y se debe recurrir a medios violentos o represivos para constreñir a los gobernados, es de considerarse que han **desaparecido los poderes constitucionales de un estado.***

- VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un estado cuando alguno de ellos acuda con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto armado.
- VII. Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político las faltas u omisiones de los servidores públicos y que reanuden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.
- VIII. Designar ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos que le someta dicho funcionario.
- IX. Nombrar y remover al jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal.

8.3.4. Integración y facultades de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente es el órgano que sustituye al Congreso de la Unión y a cada cámara en el desarrollo de algunas facultades que no pueden condicionarse al periodo ordinario de sesiones, brindando continuidad administrativa, política y electoral. Desarrolla sus atribuciones en los periodos de receso del Congreso de la Unión.

Su estructura se encuentra regulada en el artículo 78° de la Constitución, el cual dispone que se conforma por treinta y siete miembros, de los cuales diecinueve son diputados y dieciocho senadores, nombrados por sus respectivas cámaras el día anterior al de clausura de los periodos ordinarios de sesiones, acompañados de sus suplentes.

Su lugar de residencia será el previsto constitucionalmente, o sea, la sede del Congreso de la Unión. Para sesionar requiere de más de la mitad de sus integrantes; sin embargo existe la hipótesis de que incrementará el quórum a dos terceras partes del total en caso de colegio electoral ante la falta absoluta del Ejecutivo Federal.

- **Facultades de la Comisión Permanente**

No es un órgano legislativo, ya que no puede crear leyes, por lo que sus facultades son de carácter provisional, definitivo o de trámite y se encuentran previstas en el artículo 78° constitucional.

- I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional.
- II. Recibir la protesta del Presidente de la República.
- III. Resolver asuntos de su competencia, recibir durante el receso del Congreso las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras, turnándolas a la comisión respectiva.
- IV. Acordar por sí misma o a propuesta del Ejecutivo la convocatoria del Congreso o de una sola cámara a sesiones extraordinarias.
- V. Otorgar o negar su ratificación a la designación de procurador general de la República.
- VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Ejecutivo Federal.
- VII. Ratificar los nombramientos del presidente de ministros, diplomáticos, empleados superiores de Hacienda, jefes superiores del ejército, armada y Fuerza Aérea nacionales.

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Ejercicio 3

1. Es el principio que se basa en la demarcación territorial en trescientos distritos electorales:
 - a) Representación proporcional.
 - b) Mayoría relativa.
 - c) No reelección.
 - d) Legalidad.
2. Es facultad exclusiva de los diputados:
 - a) Evaluar la fiscalización superior de la Federación.
 - b) Emitir bandos de Policía y Buen Gobierno.
 - c) Analizar la política exterior.
 - d) Ratificar el nombramiento del Procurador.
3. Son representantes de los estados:
 - a) Presidente de la República.
 - b) Senadores.
 - c) Diputados.
 - d) Asambleístas.
4. Es el órgano sustituto del Congreso de la Unión:
 - a) Cámara de Diputados.
 - b) Comisión Permanente.
 - c) Cámara de Senadores.
 - d) Asambleístas.
5. Se conforma por 37 miembros con sede en el Congreso de la Unión:
 - a) Comisión Permanente.
 - b) Asambleístas.
 - c) Cámara de Senadores.
 - d) Cámara de Diputados.

Actividades sugeridas

1. Visita el Congreso de la Unión, ubicado en Avenida San Lázaro s/n, y solicita información respecto al proceso legislativo y las actas de los constituyentes para verificar los debates respecto del federalismo y la división de poderes.
2. Asiste a alguna sesión del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
3. Revisa la página del gobierno federal, www.pjf.gob.mx, para conocer la estructura y funciones del Poder Judicial de la Federación.
4. Revisa la página del gobierno federal, www.pef.gob.mx, para conocer la estructura y funciones del Poder Ejecutivo Federal.

Autoevaluación

1. ¿En qué etapa histórica se acumula el poder en manos del señor feudal?
 - a) Siglo XVIII.
 - b) Imperio Romano.
 - c) Época griega.
 - d) Siglos XVI y XVII.
2. Principio contenido en la Constitución Inglesa que nutrió el constitucionalismo universal:
 - a) Prudente distancia entre el Ejecutivo y Federativo.
 - b) Respeto a la legalidad.
 - c) De seguridad jurídica.
 - d) El equilibrio de competencias entre los tres poderes.
3. Instrumento que previó el depósito de la soberanía en el Supremo Congreso Mexicano:
 - a) Constitución de Apatzingán de 1814.
 - b) Sentimientos de la Nación de 1812.
 - c) Constitución Centralista de 1836.
 - d) Constitución Federal de 1910.

4. Previó cuatro poderes, agregando a los tres conocidos el Supremo Poder Conservador:
 - a) Constitución de 1857.
 - b) Constitución de Apatzingán de 1812.
 - c) Constitución de 1910.
 - d) Constitución de 1836.
5. Es el órgano de mayor relevancia del principio democrático de representatividad:
 - a) Ejecutivo.
 - b) Legislativo.
 - c) Judicial.
 - d) Supremo Poder Conservador.
6. Es facultad de la Comisión Permanente:
 - a) Erigirse en jurado de sentencia.
 - b) Hacer la declaratoria de procedencia.
 - c) Otorgar la ratificación del nombramiento de procurador general de la República.
 - d) Designar ministros de la Corte.
7. Es facultad exclusiva de los senadores:
 - a) Hacer la declaratoria de procedencia.
 - b) Evaluar la fiscalización superior de la Federación.
 - c) Expedir la declaratoria de presidente electo.
 - d) Declarar al gobernador provisional ante la desaparición de poderes.
8. Es la protección contra la persecución penal de los legisladores:
 - a) Inmunidad.
 - b) No reelección.
 - c) Calificación electoral.
 - d) Incompatibilidad de cargos.
9. Es facultad del Congreso de la Unión:
 - a) Ordenar la separación de poderes.
 - b) Convocar a sesiones extraordinarias.
 - c) Admitir nuevos estados de la Federación.
 - d) Convocar a la Comisión Permanente.

10. El órgano legislativo es creado por:

- a) Comisión Permanente.
- b) Congreso Constituyente.
- c) Cámara de Diputados.
- d) Cámara de Senadores.

Respuestas a los ejercicios

Ejercicio 1

- 1. b)
- 2. c)
- 3. c)
- 4. b)
- 5. a)

Ejercicio 2

- 1. c)
- 2. b)
- 3. d)
- 4. c)
- 5. a)

Ejercicio 3

1. b)
2. a)
3. b)
4. b)
5. a)

Respuestas a la autoevaluación

1. d)
2. a)
3. a)
4. d)
5. b)
6. c)
7. d)
8. a)
9. c)
10. b)

Bibliografía consultada

- BONNECASE, Julián, *Introducción al estudio del derecho*, Themis, Bogotá, 1991.
- BURGOA Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 1982.
- CARPIZO McGregor, Jorge, *Estudios Constitucionales*, Porrúa, México, 1999.
- HAMILTON, Madison y Jay, *El federalista*, Fondo de Cultura Económica, México, 1963.
- HOBBS, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Fondo de Cultura Económica, México, 1990.
- JELLINEK, Georg, *Teoría General del Estado*, Argentina, De Palma, 1980.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del Derecho y del Estado*, Porrúa, México, 1979.
- _____, *Teoría pura del Derecho*, Porrúa, México, 1979.
- MARTÍNEZ de la Serna, Juan Antonio, *Derecho constitucional*, Porrúa, México, 1983.
- MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, París, Tomo I.
- PÉREZ Serrano, Nicolás, *Tratado de Derecho político*, Madrid, Civitas, 1976.
- SÁNCHEZ Bringas, Enrique, *Derecho Constitucional*, Porrúa, México, 1993.
- TENA Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 1991.
- SILVA Bascuñán, Alejandro, *Tratado de Derecho constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1963.
- TENA Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 1981.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, SISTA, México, 2006.